†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LUIS ALFREDO TRIANA CARDONA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.965.674 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.138.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

Luis Alfredo Triana C.

LUIS ALFREDO TRIANA CARDONA
C. C. No. 2.965.674 de Arbeláez 2965674

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LUIS ALFREDO TRIANA CARDONA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2965674 de ARBELAEZ, actuando en nombre propio y en su condición del **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a EL TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.292.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que EL TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, el TRABAJADOR desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

Luis Alfredo Triana Cardona

LUIS ALFREDO TRIANA CARDONA
C. C. No. 2965674 de ARBELAEZ

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JHON SEBASTIAN SOLER**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.765.202 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA

	DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.138.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

Jhon Sebastian Soler

JHON SEBASTIAN SOLER
C. C. No. 1.069.765.202 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JHON SEBASTIAN SOLER,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1069765202 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición del **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a EL TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.292.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que EL TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, el TRABAJADOR desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

JHON SEBASTIAN SOLER

JHON SEBASTIAN SOLER
C. C. No. 1069765202 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **FERNEDY VELEZ CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.737.955 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.138.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

Fernedy Vélez

FERNEDY VELEZ CONTRERAS
C. C. No. 1.069.737.955 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **FERNEDY VELEZ CONTRERAS,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1069737955 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición del **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a EL TRABAJADOR. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a EL TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.292.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que EL TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, el TRABAJADOR desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

Fernedy Velez

FERNEDY VELEZ CONTRERAS
C. C. No. 1069737955 de FUSAGASUGA